

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FINESES

**66-180 Civil.**—Artículo 1.º Las leyes, obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios, cu darán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50 Ptas.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 42 de 11 Febrero.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Como á pesar de las Reales órdenes de 23 de Abril y 31 de Octubre de 1921 y 17 de Octubre de 1922 son frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan á este Ministerio contra los abusos é infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen, con motivo de la caza de pájaros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Que por los Gobernadores civiles se ordene á los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su autoridad ejerzan la mayor vigilancia y adoptar la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza, por ningún medio, de los pájaros insectívoros.
- 2.ª Que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente á las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza, ó para cazar, de la clase que determina la ley del Timbre vigente.
- 3.ª Que se prohíba la circulación é introducción en las poblaciones de los pájaros muertos ó vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía, autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de donde procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la

ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza ó para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición; exigiéndose á los dueños de bares y tabernas en que se vendan pájaros muertos copias de las guías que para la adquisición de los pájaros se les hayan presentado.

4.ª Que se imponga á los infractores de estas disposiciones las multas que procedan y castigos correspondientes en caso de reincidencia.

De Real orden, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1923. —Gasset.—Señores Gobernadores civiles.

(«Gaceta» núm. 40 de 9 de Fbre.)

### Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

### Secretaría.

### NEGOCIADO DE TRABAJO

#### Circular.

Para la renovación de las Juntas locales y de la Provincial de Reformas Sociales, que habrá de tener lugar el día 18 de este mes, se encarece á los Sres. Alcaldes de esta provincia el exacto y oportuno cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria de 3 de Enero último, reproducida en el Boletín del 24 del mismo mes, debiendo dar cuenta á este Gobierno de todo lo actuado y de las incidencias que surjan.

Murcia 12 de Febrero de 1923.

El Gobernador,  
Enrique Isabal.

Número 375.

### RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, publicado en este periódico oficial de 1.º de Marzo siguiente, se ha de llevar á efecto en el presente año la rectificación del Censo electoral vigente.

A tal efecto, recuerdo á los señores Alcaldes que durante la prime-

ra quincena del próximo mes de Marzo deben remitir á esta Sección provincial de Estadística las relaciones certificadas á que se refieren los apartados 3.º y 4.º del art. 2.º del mencionado Real decreto.

Encarezco el más exacto cumplimiento de lo mandado en evitación de las responsabilidades que determina la ley de 8 de Agosto de 1907.

Murcia 7 de Febrero de 1923.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

Número 375.

### SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

#### Rectificación del Censo electoral

Para conocimiento general se hace saber que los individuos que reuniendo las condiciones necesarias para ser electores no figuren en el vigente Censo, pueden solicitar su inclusión presentando en esta Oficina, calle de Zambrana número 4, antes del día 15 del próximo mes de Marzo, certificación del Juzgado municipal correspondiente de haber cumplido 25 años de edad ó de que los cumplirán antes del día 6 del próximo Mayo, y además certificación del Alcalde del correspondiente Ayuntamiento de llevar en el Municipio dos ó más años de residencia.

No haciendo uso de este medio, podrán los interesados reclamar su inclusión ante la respectiva Junta municipal del Censo electoral, desde el día 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, en que estarán expuestas las listas al público.

Murcia 7 de Febrero de 1923.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

### Sexta sección

Número 52.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Relación nominal de sesenta vecinos mayores contribuyentes, que con los Concejales son electores para Compromisarios á Senadores en el presente año 1923.

#### Señores Concejales.

- D. Diego Vivancos García
- Padro R. Martínez Cerón
- Andrés Romero Marín
- Juan García Sánchez
- Salvador López Galian
- José María Martínez Mena

- D. Francisco Romero Amorós
- José Martínez Cánovas
- Juan Mallado Morales
- José Martínez Belchi
- José García Sánchez
- Juan Aledo Jabaloy
- Roque Esparza Ramírez
- Antonio López Méndez
- Pedro Cerón Martínez

#### Mayores contribuyentes.

- D. Domingo Hernández Buendía
- Ginés Díaz Gil
- Juan Moya Sánchez
- Juan Bautista Martínez Cerón
- José Andreo Romera
- Fernando Ballesta Pérez
- Mariano López Cayuela
- Juan Bautista Martínez Mena
- Francisco Martínez Cerón
- Alfonso Legaz García
- Joaquín Lorenzo López
- José Cotanda Zorzo
- Pedro Martínez Cerón
- Alfonso García García
- Leopoldo Fernández Delgado
- Andrés López Méndez
- Fulgencio Cerón Cava
- Juan Muñoz López
- Fernando García Sánchez
- Alfonso Jabaloy Cayuela
- Andrés Muñoz Belchi
- Constantino López Méndez
- José María Andreo Sevilla
- Bias Aledo Méndez
- Miguel López Montalbán
- Francisco Cerón Martínez
- Simón García Cánovas
- Joaquín Cánovas García
- Matías Cerón Martínez
- Matías Martínez Cánovas
- Pedro Martínez Romero
- Antonio Celdrán García
- Cristóbal Andreo Miras
- Martín Andreo Albacete
- Juan Martínez Cerón
- Francisco González Montalbán
- Antonio Gil Martínez
- Ginés Neguera Sánchez
- José Balsas Provençio
- Juan López Cerón
- Juan Sánchez Sánchez
- Martín Cerón Albacete
- José Antonio García Palibrea
- Francisco Angosto Lapizburú
- Martín Martínez Martínez
- Alfonso Cánovas Caja
- Enrique Mena Jabaloy
- José Martínez Velasco
- Ginés Martínez Martínez
- José Martínez Martínez
- José Maurandi Rodríguez
- Cristóbal Sánchez Andreo
- José García García
- Benjamín López Méndez
- José Muñoz Belchi
- José Fuertes Ruiz
- Pedro Romero García
- José Aledo Jabaloy
- Antonio Cazorla Linares
- José Aguila Lucas

Y para su publicación en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1919, firmamos la presente copia de las expresadas listas formadas ayer por el Ayuntamiento, en Alhama de Murcia á 2 de Enero de 1923.—El Alcalde, Diego Vivancos.—El Secretario, José Andreo.

Número 379.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ARCHENA

Edicto.

Don Alfonso Medina Luna, Alcalde constitucional de la villa de Archena.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, el último Domingo del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo y hora de las diez, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes, en su caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Archena 27 de Enero de 1923.—El Alcalde, Alfonso Medina.

Mozos que se citan.

José García Mira, de José y Dolores.

José López Martínez, de José é Irene.

Juan Antonio Penin Mateo, de Alejandro y Encarnación.

Enrique González Marín, de Francisco y Gertrudis.

Pedro Solana Montoya, de Pedro José y Francisca.

Emilio Martínez Aragón, de Emilio y Magdalena.

Claudio Sánchez Crevillén, de Alfonso y Josefa.

Salvador Molina Alcolea, de Santiago é Isabel.

Alonso Martínez Luna, de Alonso y Juana.

Número 372.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BENIEL

Edicto.

Don José Pujante Hernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el día en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial*, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Beniel 7 de Febrero de 1923.—El Alcalde, José Pujante.

Número 357.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Don Cristóbal Carreño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que hallándose terminada la matricula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año 1923-24, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Bullas 6 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Cristóbal Carreño.

Número 371.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BENIEL

Edicto.

Don José Pujante Hernández, Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que habiendo sido formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1923 conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el día en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Beniel 7 de Febrero de 1923.—José Pujante.

Número 366.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Don José Cascales Lifante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el día 4 de la fecha, ha quedado expuesta al público, en el vestibulo de esta Casa Consistorial, la lista definitiva de electores que tienen derecho á designar Compromisarios para las elecciones de Senadores que se celebren durante el año actual, la cual lista, fué aprobada por el Ayuntamiento el día veintisiete del corriente mes, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1887.

Abanilla 7 de Febrero de 1923.—José Cascales.

Octava sección.

Número 381.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, en providencia de este día dictada en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de

la presente cédula á Andrés del Toro Artero, domiciliado últimamente en Cartagena, para que personalmente comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de esta provincia el día diez y seis del actual y hora de las diez de su mañana, al objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa por disparo contra Antonio del Toro Jiménez y otro; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste cumpliendo lo mandado, extiendo la presente que firmo en Murcia á siete de Febrero de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Número 140.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE BALAGUER.

REQUISITORIA

Gómez Herrero Juan, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Juan y de Francisca, natural de Fortuna (Murcia), carbonero, casado, su estatura es pequeña, ojos pardos, pelo negro, rostro picado de viruela y tuerto del ojo izquierdo, vecino que fué hasta hace poco de Oyor, comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilmo. Audiencia provincial de Lérida, con el fin de sufrir un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional, impuesto en causa que contra él se siguió en este Juzgado con el número 68 de 1921 sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, conducirlo á las cárceles de Lérida á disposición del Ilmo. señor Presidente de la citada Audiencia provincial.

Dada en Balaguer á diez de Enero de mil novecientos veintitrés.—El Secretario Judicial accidental, Luis Calvet.

Número 164.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE REUS

Rubio Martín, natural de Yecla (Murcia), de estado casado, de profesión jornalero, de 28 años próximamente, domiciliado últimamente en Yecla (Murcia), calle de Algeciras núm. 49, procesado por robo y lesiones (sumario núm. 83 de 1922), comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para notificarle el auto de prisión y recibirle indagatoria.

Reus 4 de Enero 1923.—El Juez de instrucción.

Número 141.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE GRANOLLERS

Cédula.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en méritos de sumario número 43 de 1922, sobre muerte y lesiones en el pueblo de Mulet, ha dispuesto que por medio de la presente, se ofrezca el procedimiento, conforme á lo preceptuado en el artículo 109 de la ley Procesal, á José

Reyes González, natural de La Unión (Murcia), domiciliado últimamente en Cartagena, de la misma provincia, padre del lesionado Pedro Reyes Lisón.

Granollers 8 de Enero de 1923.—El Secretario, Juan Comas.

Número 294.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CORDOBA

Requisitoria.

Escoby Ruiz José, de 21 años de edad, soltero, jornalero, natural de Soria y vecino de Córdoba, donde estuvo domiciliado últimamente, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que se le sigue por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 25 de Enero de 1923.—Eduardo Iglesias.

Número 296.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Hernández Anrich Andrés, de estado casado, de profesión Abogado, mayor de edad, domiciliado últimamente en Murcia, Pascual número 7, procesado en causa número 150 de 1922, per el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 26 de Enero de 1923.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Sánchez.

Número 382.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

REQUISITORIA

Martínez López Antonio, natural de Pliego, de estado se ignora, profesión bracero, de 27 años, domiciliado últimamente en Pliego, procesado por hurto de pines, causa número 105 de 1922, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, á los efectos del procesamiento y prisión decretados.

Mula 3 de Febrero de 1923.—El Juez de instrucción, Mariano Marín y Buitrago.—El Secretario, Remigio Machicado.

Número 327.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

García García Domingo, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá ante la sección segunda de la Audiencia de Murcia el día dos de Marzo próximo á las diez, para celebrar el juicio oral en causa instruida contra Juan Antonio Ortega Narváez y otros.

Lorca 30 de Enero de 1923.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, José Felices.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández